



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso Ejecutivo Singular, informando que revisados los documentos contentivos del ritual de notificación personal allegados al encuadernamiento por parte del apoderado demandante se observan falencias en los mismos. Para lo que estime proveer. Carcasí, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

DIEGO ALEJANDRO ARIZA MARULANDA
SECRETARIO

Rdo No. 681524089001-02100098-00
Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ddo: TATIANA NAVARRO GUTIERREZ
Pso: EJECUTIVO SINGULAR

AUTO REQUERIMIENTO PARA NOTIFICACIÓN

Carcasí, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Observada la constancia secretarial que antecede y revisado el proceso que nos ocupa, se hace necesario advertir que de la documental allegada por el apoderado de la parte demandante, se avizora la corrección de la certificación que informa la entrega de la notificación personal respectiva a la demandada.

Sin embargo, pese a que en escrito visible a folio 103 del expediente, el togado manifiesta: "se cometió un error en el horario de prestación del servicio del Despacho en los días viernes, recomendación que será tenida en cuenta y de ser necesario el envío de la notificación por Aviso se informará el horario semanal en debida forma" no puede obviar este Despacho, que es imposible dar vía libre a completar el ciclo notificadorio con relación al artículo 292 del C.G.P, cuando existen errores en la notificación personal, máxime cuando dicha incongruencia no puede corregirse, si no, con él envío nuevamente de la notificación personal regulada en el artículo 291 del C.G.P, toda vez que la comunicación a remitirse, deberá corregir el yerro renombrado frente al horario de atención del Juzgado los días viernes, para ser debidamente cotejada y sellada por el servicio postal autorizado.

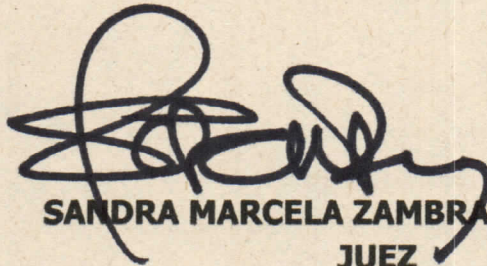
Por lo anterior, se REQUIERE al apoderado demandante, para que rehaga el ciclo notificadorio, con todas las observaciones y correcciones comunicadas



mediante autos que anteceden, esto en aras de salvaguardar el debido proceso y el derecho de contradicción del sujeto pasivo.

Ahora, téngase en cuenta la guía No 1181527 al momento procesal oportuno a efectos de la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGON
JUEZ



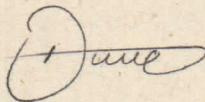
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CARCASI – SANTANDER

FECHA: 09 DE MARZO DE 2022

NOTIFICACIÓN: AUTO 08 DE MARZO DE 2022 – REQUERIMIENTO
NOTIFICACIÓN

ANOTACION: ESTADO No. 023



DIEGO ALEJANDRO ARIZA MARULANDA
SECRETARIO